

proceso 2.020-00082 Divorcio de Pedro Adan Avila

jesus maria arbelaez valencia <jesus.arbelaez@yahoo.com>

Mié 25/11/2020 7:11 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

1-Juzgado 1o. Failia Zipaquira proceso 2.020-00082 divorcio de Pedro Adan Avila.jpg; 2-Juzgado 1o. Failia Zipaquira proceso 2.020-00082 divorcio de Pedro Adan Avila.jpg;

Jesus Maríá Arbeláez Valencia

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá Cundinamarca.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2.020-00082.
CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: PEDRO ADAN AVILA MAYORGA.
DEMANDADA: MARIA YANIRA GUTIERREZ CORREAL.

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, con oficina profesional ubicada en la Calle 12B No. 9-33 Oficina 411 Teléfono No. 3420241 de Bogotá D. C., correo electrónico jesus.arbelaez@yahoo.com, e identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, y obrando en nombre y representación del señor PEDRO ADAN AVILA MAYORGA, persona mayor de edad, vecino y residente en la Diagonal 46A No.52A-24, Barrio Venecia de Bogotá D. C., Teléfono 3112292938, correos electrónicos nowellydiaz@hotmail.com y pedroavila52@hotmail.com, e identificado con las cédula de ciudadanía número 19.407.282 de Bogotá D. C, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted, con todo respeto, para manifestarle, que si bien es cierto en la demanda principal, se solicitaron la recepción de los testimonios de los señores JUSTO GUTIERREZ CORREAL y HAROL LOZANO MORA, los cuales fueron decretados por el despacho, sin embargo en la demanda se solicitó igualmente y :

QUE POR LA NECESIDAD, CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD Y LOS MEDIOS DE LAS PRUEBA (NUMERAL 6, ARTICULO 82 Y 212 DEL C. G. P.)

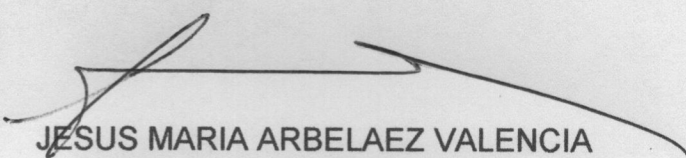
Sustento de la siguiente manera; las pruebas testimoniales solicitadas son presenciales y corresponden a los ciudadanos que tienen el pleno conocimiento de manera directa, sobre los hechos ocurridos y anotados en la demanda principal y desvirtuar los hechos de la demanda de RECONVENCION, que motivan la contestación de la que nos ocupa, ya que todos ellos son hermanos de la demandante y tías del apoderado de la demandante familiares de las parte demandante en RECONVENCION y demandado, situación que ameritan ser oídas, por lo que le solicito al Señor Juez tener como tales las siguientes:

ROSALBA GUTIERREZ CORREAL, GERMAN GUTIERREZ CORREAL, DORA LILIA RAMIREZ PEREZ, LUISA MARIA GUTIERREZ VILLADA, INGRID YASBLEIDI GUTIERREZ CORREAL, JULIO ENRIQUE FLOREZ RODRIGUEZ y MONICA PATRICIA FLOREZ VILLADA, cuyas direcciones y teléfonos fueron suministrados en la contestación de la demanda de RECONVENCION, y sobre los cuales el Despacho no se pronunció, a pesar de haberlos incluido como tales, es que interpongo el recurso de apelación, con respecto a ellos se deben de citar, para lo pertinente.

El recurso de reposición es con respecto a que al auto en mención que no se pronunció a estos testimonios solicitados y por consiguiente se adiciones estos testigos que son fundamentales en el resultado del proceso

En el acápite de los testimonios en la contestación de la demanda de Reconvención, se aportaron nombres y direcciones de los testigos, por lo cual solicito sean tenidos en cuenta.

Del Señor Juez,



JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA
C. C. No. 6.012.125 de Santa Isabel Tol.
T. P. No. 48.260 del C. S. de la J.